



INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 008/2018



A : Abg. Eulogio Núñez
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de la solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Roboré" Ltda. para la supervisión de la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio de Roboré)

FECHA: Santa Cruz, 27 de febrero de 2018.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 2591**, recibida por el SIFDE Departamental en fecha 21 de febrero de 2018 con relación a la "**solicitud de supervisión a la elección de autoridades de Administración y Vigilancia**" presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Roboré" Ltda. (COSEPUR Ltda.), se tiene a bien elevar el siguiente informe.

1. ANTECEDENTES.

Al amparo de las previsiones contenidas en el Art. 8 y 9 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por Resolución de Sala Plena TSE RSP N° 310/2016 de fecha 03 de agosto de 2016, se tiene a bien poner a conocimiento los siguientes antecedentes:

- Mediante nota cite OF GG 001/2018 de 04 de enero de 2018, el Sr. Augusto Ruiz Pedraza, en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Servicios Públicos "Roboré" Ltda., solicita supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia, para tal efecto adjunta la siguiente documentación:
- a) Copia Legalizada del Acta nro. 56 de Asamblea Ordinaria de fecha 12 de octubre de 2017, convocada por la Federación Departamental de Cooperativas de Santa Cruz, a través del Comité de Defensa del Agua y Gerencia de COSEPUR.



- b) Copia Legalizada del Acta Nro. 1 de la reunión del Comité Electoral en la Asamblea de COSEPUR
 - c) Copia legalizada ante la AFSCOOP de la Resolución de Consejo N° 0789 de 14 de octubre de 1968, que en su parte resolutive primera reconoce la Personalidad Jurídica y Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Germán" Ltda., en sus VIII Capítulos y 97 Artículos.
 - d) Copia legalizada ante la AFSCOOP del Estatuto orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "Roboré" Ltda. Consta 72 Artículos
 - e) Copia del Reglamento del Régimen Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Roboré" Ltda. Consta de 30 artículos, consta con el sello de la cooperativa.
 - f) Listado en digital e impresa de socios habilitados en un total de 2633 y de inhabilitados en un total de 229
- Mediante nota TED SCZ/SIFDE/OAS Nro. 001/2018 de 24 de enero de 2018, se solicitó se aclare y complemente información respecto a requisitos exigidos en el Reglamento de Supervisión para la Elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos. Dicha nota fue notificada al Sr. Edgar Aranibar Enríquez, como abogado y presidente del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Roboré" Ltda.
 - Mediante nota recibida en fecha 16 de febrero de 2018, los ciudadanos Edgar Aranibar, Zoila Zeballos y Oscar Candía Z. y Zolila Zeballos, como miembros del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Roboré" Ltda. hacer conocer nota de referencia: *"informe proceso previo eleccionario"*.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional. establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.



4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuaría en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público. En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamentos de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente: "**Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN).** I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026."
7. Dicho reglamento, en su Art. 9 de manera clara y precisa, señala los siguientes requisitos que deben cumplir las cooperativas de servicios públicos al momento de solicitar la supervisión de los proceso electorales: "La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a). Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1); b). Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión; c). Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); d). Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); e). Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la



Cooperativa de Servicios Públicos; f). Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma”.

3. Verificación de la Documentación presentada por la Cooperativa solicitante.-

De la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión efectuada por la Cooperativa de Servicios Públicos “Roboré” Ltda., se evidencia el cumplimiento e incumplimiento de los siguientes requisitos:

VERIFICACION DE REQUISITOS (Art. 9 del Reglamento de Supervisión)	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
1. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial;		X	No presenta.
2. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión;		X	No presenta documentación legal que acredite la legitimación activa del solicitante.
3. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante , otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		Presenta copia de la Resolución de Consejo N° 0789 de 14 de octubre de 1968, debidamente legalizada por la AFCOOP
4. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos , otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		Presenta copia del estatuto orgánico que consta de 72 artículos, debidamente legalizado por la AFCOOP.
5. Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos;		X	Presenta copia legalizada del reglamento electoral * No se adjunta copia legalizada del acta de Asamblea General Extraordinaria de asociados que acredite su aprobación.
6. Listado de electores habilitados , emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud . El listado de electores deberá ser remitido en formato digital , y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma .	X		Se presenta listado de socios habilitados e inhabilitados.



4. Conclusiones.-

Al amparo de lo establecido en la Constitución Política del Estado, las Leyes vigentes y el Reglamento de Supervisión Para las Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las cooperativas de Servicios Públicos, se ha procedido a verificar toda la documentación presentada por los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos "Roboré" Ltda. concluyéndose lo siguiente:

- Cursa en los antecedentes del SIFDE, que mediante Resolución TED SCZ CSP Nro. 033/2016 de 31 de agosto de 2016, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz aprobó el informe final de supervisión SIFDE COOP. Nro. 86/2016 de 25 de agosto de 2016, mismo que acredita y reconoce la elección de autoridades de administración y vigilancia realizada en 20 de agosto de 2016. Dicho proceso electoral, supervisado por el Órgano Electoral Plurinacional, acreditó las elecciones de autoridades de administración y vigilancia, por un periodo de 3 años, tal y como lo establece el Art. 43 del Estatuto Orgánico en actual vigencia (***a la realización del presente informe***) de la Cooperativa de Servicios Públicos "Roboré" Ltda., por lo que al no constatarse documentación legal e idónea que acredite el cese de funciones como consejeros de administración y vigilancia de las autoridades electas en fecha 20 de agosto de 2016, se infiere que dichas autoridades aún estarían en mandato legal.
- Por otro lado, mediante nota cite OF GG 001/2018 de 04 de enero de 2018, el Sr. Augusto Ruiz Pedraza, firmando como Gerente General de la Cooperativa de Servicios Públicos "Roboré" Ltda., en su nota de *"solicitud de supervisión de proceso electoral"*, afirma que: *"en asamblea de socios de la Cooperativa COSEPUR Ltda. del municipio de Roboré, en fecha 12 de octubre del presente [se refiere al año 2017], convocada por el presidente de FEDECAAS, ing. Victor Hugo Ortuño, a solicitud de los socios por encontrarse en estado de ingobernabilidad y tomada por un comité de defensa del agua molesta por la subida tarifaria del agua, que culminó con la deposición de los directorios de administración y vigilancia al mando de ese entonces del Sr. Wilson Rivero Saucedo y Sra. Genny Cronembold Dorado en fecha 12/07/2017"*, razón que motivada para que se solicite al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la supervisión de nuevas elecciones de autoridades de administración y vigilancia; consiguientemente, mediante nota TED SCZ/SIFDE/OAS Nro. 001/2018 de 24 de enero de 2018, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz solicita a la Cooperativa de Servicios Públicos "Roboré" Ltda. aclarar y/o complementarlo referido a la remoción de los consejeros de administración y vigilancia y acredite la legitimación activa del Gerente General. Dicha comunicación, fue respondida por parte de los ciudadanos Lic. Edgar Aranaibar E., Lic. Zoila Zeballos y Oscar Candia, firmantes como miembros del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Roboré" Ltda., en la que afirman que de acuerdo a las actas de Asambleas *"... se evidencia que no se respetaron los conductos regulares de una remoción como exige la Ley de Cooperativas, pero que demuestra la responsabilidad de quienes llevaron adelante ese proceso. No podemos negar el abandono a sus responsabilidades de quienes ejercían como miembros tanto del consejo de administración como de vigilancia, que no reclamaron*

sus derechos a un debido proceso por un periodo mayor a siete meses". En suma y síntesis, dichos antecedentes evidencian que la cooperativa no aplicó lo establecido en el Art. 47 del Decreto Supremo 1995 en cuanto a la remoción a las autoridades de administración y vigilancia elegidas en fecha 20 de agosto de 2016, por lo que, en el marco del principio de imparcialidad, no es pertinente la procedencia de la solicitud de supervisión de las elecciones de autoridades de administración y vigilancia hasta que los conflictos al interior de la cooperativa sean resueltos por las vías que establece la Ley General de cooperativas Nro. 356 y su Decreto Supremo Reglamentario Nro. 1995.

- o Asimismo, luego de remitirse las respectivas aclaraciones y complementaciones por parte de la cooperativa de Servicios Públicos "Roboré" Ltda., referidas a la documentación presentada por los asociados a objeto de solicitar la supervisión de las elecciones de administración y vigilancia, se concluye que no se acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 8 y los incisos a), b) y e) del Art. 9 del Reglamento de Supervisión para las Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE RSP Nro. 310/2016 de 3 de agosto de 2016.

5. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación y análisis de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el numeral 5 del Art. 10 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declarar la improcedencia a la solicitud de supervisión de elecciones de administración y vigilancia de la Cooperativas de Servicios Públicos "Roboré" Ltda. , presentada por el ciudadano Augusto Ruiz Pedraza, debido a los argumentos expuestos en el presente informe.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



Lic. Francisca Vargas Camacho
RESPONSABLE COORDINACION SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. Sifde
Vocalía